

Expediente núm.16724/2022

Asunto: Ayudas de pago único a colectivo vulnerable por razón de la edad y con escasos recursos económicos, anualidad 2022.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.
RECTIFICACIÓN DE ERROR DE HECO**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Emitida propuesta de resolución provisional, de fecha 8 de febrero de 2023 YSKKDSG9NAPC2Z3MYL6C5DK5J, se ha detectado error de hecho en cuanto a dos solicitudes concretas:

Nº REGISTRO	NOMBRE APELLIDOS	Y	NIF
2022-E-RC-20190	FRANCISCA SÁNCHEZ	SAORÍN	***8784**
2022-E-RC-20478	ALFONSO RABASOT	SERRANO	***5328**

SEGUNDO.- Por el Órgano instructor del expediente se ha emitido informe técnico de rectificación de fecha 10 de febrero de 2023, CSV 3JF7YNK9CERSKRZ9JPAPDZCX4, haciendo constar que ambas solicitudes, referidas en el antecedente de hecho primero, no deben figurar en el Anexo I de la propuesta de resolución provisional y si en el Anexo II en el que se recogen aquellas que no cumplen con todos los requisitos exigidos en la Base tercera de la convocatoria, no pudiendo así adquirir la condición de beneficiario de la ayuda.

ANEXO II

Nº REGISTRO	NOMBRE APELLIDOS	Y	NIF	BASE INCUMPLEN	QUE
2022-E-RC-20190	FRANCISCA SÁNCHEZ	SAORÍN	***8784**	BASE III, Nº1, LETRA B	
2022-E-RC-20478	ALFONSO RABASOT	SERRANO	***5328**	BASE III, Nº1, LETRA D	



TERCERO.- A tenor del informe de rectificación emitido por el Órgano instructor, la Comisión Técnica de Valoración ha procedido a rectificar su informe contenido en el acta de fecha 8 de febrero de 2023, CSV 4NN6E5WP2MRWSCGPM36SAZLC5, sobre concreción del resultado de la evaluación llevada a cabo por el Órgano instructor, haciendo constar, mediante informe de fecha 14 de febrero de 2023, CSV 6Z9S5J9YL9CWDFWANGKEQSNXR, que las solicitudes formalizadas por Doña Francisca Saorín Sánchez y Don Alfonso Serrano Rabasot deben figurar en el Anexo II de la propuesta de resolución provisional y no en el Anexo I, como por error se consignó.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

En este caso concreto, se procede a rectificar un error de hecho manifiesto y evidente, para cuya apreciación basta considerar exclusivamente los datos obrantes al expediente.

SEGUNDO.-La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Ordinal XI de las bases reguladoras de la convocatoria, la publicación de la propuesta de resolución provisional conlleva la apertura de un trámite de audiencia por término de diez días hábiles.

En virtud de los antecedentes expuestos, de los fundamentos de derecho expresados, y demás de general y pertinente aplicación, por los instructores del expediente y Órgano Gestor del Reconocimiento de la Obligación del área de Gente Mayor se formula al Concejal Delegado de Economía y Hacienda la siguiente rectificación de la **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL** DE FECHA 08-02-2023, CSV YSKKDSG9NAPC2Z3MYL6C5DK5J:

1º Rectificar el error de hecho detectado en la propuesta de resolución provisional de fecha 08 de febrero de 2023, CSV YSKKDSG9NAPC2Z3MYL6C5DK5J, error que afecta a dos solicitudes concretas que han de figurar en el Anexo II de la mentada propuesta de resolución provisional, y no en el Anexo I, como por error se hizo constar.



Así, deben figurar en el Anexo II en el que se recogen aquellas solicitudes que no cumplen con todos los requisitos exigidos en la Base tercera de la convocatoria, no pudiendo así adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, las solicitudes que a continuación se dicen:

ANEXO II

Nº REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	BASE QUE INCUMPLEN
2022-E-RC-20190	FRANCISCA SAORÍN SÁNCHEZ	***8784**	BASE III, Nº1, LETRA B
2022-E-RC-20478	ALFONSO SERRANO RABASOT	***5328**	BASE III, Nº1, LETRA D

3º Acordar la publicación de esta rectificación de la Propuesta de Resolución Provisional en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, así como en la página web: www.torrevieja.es, para conocimiento general.

4º Acordar un nuevo plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente rectificación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, para la presentación de las alegaciones y documentación que convenga a los interesados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

